PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 24 DEL AÑO 2012.

No.47

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1324.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......**PAG. 18**

de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 Fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DA H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 6 de jugio de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI

OP. MARLENE ALDECO REVES RETANA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP DERFECTO MECINAS QUERO

SECRETARIO.

Al C...

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro Ox., a 31 de octubre del 2012.
EL GOBELNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIE. GABINO CUE IONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENIRAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ALVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 2 21 de octibre del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P.A. JESUS EMPLIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto núm. 1270, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, Mixe, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LEBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1324

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Xitla, Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	524.00
IMPUESTOS	504.00
Del impuesto predial	500.00
Traslación de dominio	1.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00
Rifas, sorteos, loterias y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
DERECHOS	12.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	1.00 1.00
Mercados	
Rastro	1.00 1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1.00
Licencias y permisos	1.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial	1.00
y de servicios Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	4.00
enajenación de bebidas alcohólicas	1.00
Permisos para anuncios y publicidad	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Servicios prestados en materia de salud y control de	1.00
enfermedades	1.00
Registro civil	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	4.00 1.00
Derivado de bienes inmuebles	1.00
Derivado de bienes muebles	1.00
Otros productos	1.00
Productos financieros	
APROVECHAMIENTOS	3.00
Gastos de ejecución	1.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	1.00
Donaciones	1.00
Donaciones	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	3'418,207.00
Fondo Municipal de Participaciones	2'309,600.00
Fondo de Fomento Municipal	907,610.00
Fondo de Compensación	141,012.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de	59,985.00
Gasolina y Diesel	39,000.00
APORTACIONES FEDERALES	9 179,053.50
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	7'161,790.34
Municipal	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'017,263.16

SEPTIMA SECCIÓN 19

	-	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00	ARTÍCULO 12 Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días
Empréstitos	1.00	naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este
Convenios Federales	1.00	impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta
Programas Federales	1.00	sea a plazo.
Programas Estatales	1.00	
Otros	1.00	El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice
		cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

12'597,789.50

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

TOTAL DE INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$60.00 para predios urbanos y \$30.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiendose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aun que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m
Habitación residencial	1 S.M.G.
Habitación tipo medio	1 S.M.G.
Habitación popular	1 S.M.G.
Habitación de interés social	1 S.M.G.
Habitación campestre	1 S.M.G.
Granja	1 S.M.G.
Industrial	1 S.M.G.

ARTÍCULO 16.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

20 SEPTIMA SECCIÓN

CAPÍTUI O CUARTO IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS YCONCURSOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el 1. Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 19.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 21.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de 1 toda clase, enterarán a la Tesorería municipal correspondiente el impuesto a su 11 cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos eventos señalados y lo enterarán a la tesorería municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 24.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 4% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados monedas o fichas y mesas de juego; y
 - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 27.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se Ilevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - Hora señalada para que inicie el evento.
 - Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

SEPTIMA SECCIÓN 21

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
1.	Recolección de basura en área comercial	1.00	Un mes
- 11,	Recolección de basura en área industrial	1.00	Un mes
III.	Recolección de basura en casa - habitación	1.00	Un mes
IV.	Limpieza de predios	1.00	Un mes
V.	Barrido de calles	1.00	Un mes
VI.	Otros	1.00	Un mes

CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

e L	Puestos fijos en mercados	* * *	the second secon
	construidos	1.00	Anual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	1.00	Anual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	1.00	Anual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	1.00	Anual
V.	Casetas o puestos ubicados en la via pública	1.00	Anual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	1.00	Anual
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1.00	Anual
VIII.	Por uso de piso para descarga	1.00	Anual
IX.	Regularización de concesiones	1.00	Anual
X.	Ampliación o cambio de giro	1.00	Anual
XI.	Instalación de casetas	1.00	Anual
XII.	Reapertura de puesto, local o caseta	1.00	Anual
XIII.	Asignación de cuenta por puesto	1.00	Anual
XIV.	Permiso para remodelación	1.00	Anual
XV.	División y fusión de locales	1.00	Anual
XVI.	Otros	1.00	Anual

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

ARTÍCULO 33.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

igualmente las construcciones con cubierta de concreto

tipo cascaron.

1.00

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD		CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y PERMISOS	
I. Traslado de ganado	1.00	Por cabeza	ARTÍCULO construcción	36 Por la expedición de licencias y per n, se establecen las siguientes cuotas:	misos en materia o
II. Uso de corral	1.00	Por cabeza		CONCEPTO	CUOTA
I. Carga y descarga de ganado	1.00	Por cabeza			PESOS
/. Refrigeración	1.00	Por cabeza	I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	1.00
/. Matanza de:	1.00	Por cabeza	2		1,00
a) Ganado Porcino	1.00	Por cabeza	II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	1.55
b) Ganado Bovino	1.00	Por cabeza		Demolición de construcciones	1.00
c) Ganado Lanar o Cabrío	1.00	Por cabeza		Asignación de número oficial a predios	1.00
	1.00	Por cabeza	V.	Alineación y uso de suelo	1.00
d) Conejos		Por cabeza	VI.	Por renovación de licencias de construcción	1.00
VI. Registro de fierros, marcas y aretes	1.00		VII.	Retiro de sello de obra suspendida	1.00
VII. Refrendo de fierros	1.00	Por cabeza	VIII.	Regularización de construcción de casa	1.00
VIII. Compra – venta de ganado	1.00	Por cabeza	17	habitación, comercial e industrial Construcción de albercas	1.00
IX. Otros	1.00	Por cabeza		Permisos para fraccionamiento	1.00
CAPÍTUL	O QUINTO		1	Constitución del Régimen en	1.00
CERTIFICACIONES, CONST		IZACIONES	Ai.	Condominio	
				Aprobación y revisión de planos	1.00
ARTÍCULO 34 Por la expedició legalizaciones, se pagará derechos, cor	on de certificacion forme a las siguien	ones, constancias y tes cuotas:	XIII.	Otros	1.00
CONCEPTO		CUOTA PESOS			
			ARTÍCULO	 37 Por los planos de nuevas construccion r cada metro cuadrado de acuerdo con las cal 	es y modificaciones legorías, previstas el
Copias de documentos existente municipales por hoja	s en los archivos	1.00	artículo 84	de la Ley de Hacienda Municipal del Estado tes cuotas:	de Oaxaca, conform
II. Expedición de certificados de res	sidencia, origen,	1.00	las alguion		OUOTA
dependencia económica, de situ contribuyentes inscritos en la Te y de morada conyugal	soreria Municipal			CONCEPTO	CUOTA PESOS
	. his saa inmusahlas	en 1.00	a) Primera	a categoría Edificios destinados a hoteles, reunión, oficinas, negocios comerciales y	
 III. Certificación de registro fiscal de el padrón 	Dieties intilideoies		residencia	s que tengas dos o más de las siguientes	
	un predio	1.00	caracterist	ticas: Estructura de concreto reforzado o de	
IV. Certificación de la superficie de l			acero, m	uros de ladrillo o similares, lambron de muros interiores aplanados de yeso, pintura	
V. Certificación de la ubicación de u	un inmueble	1.00	de recubr	imiento, pisos de granito, mármol o calidad	
VI. Busqueda de documentos		1,00		reparación para clima artificial.	1.00
VII. Constancias y copias certificada anteriores	s distintas a las	1.00	b) Segund	da categoría Las construcciones de casas- con estructura de concreto reforzado, muros	
VIII Otron		1.00	de ladrillo	o bloque de concreto, pisos de mosaico de	
VIII. Otros			pasta o de	granito, estucado interior, lambrón, así como	
ARTÍCULO 35 Están exentos del pag	o de estos derecho	s:	construcci concreto r	ones industriales bodegas con estructura de eforzado.	1.00
1 Cuando por disposición legal o			/ a) T	ra categoría Casas habitación, de tipo	
certificaciones.	account exposured		económic	o como edificios o conjuntos multifamiliares,	
		المناف المساورون والمالي	considera	dos dentro de la categoría denominada de	
II Las constancias y certificaciones s	solicitadas por las	Autoridades Federales	interés so	ocial, así como los edificios industriales con	
del Estado o del Municipio.				de acero o madera y techos de lámina, e las construcciones con cubierta de concreto	and the second s
The second secon			ment.	e las consumiciones con cubiena de concreto	The second secon

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole

penal y juicios de alimentos.

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

1.00

CAPÍTULO OCTAVO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

ARTÍCULO 41.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO **COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

	a expedición de licencial y de servicios, se pag		
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD

GIRO	INSCRIPCIÓN PESOS	REFRENDO PESOS	PERIODICIDAD
Comercial	1.00	1.00	Anual
Industrial	1.00	1.00	Anual
Servicios	1.00	1.00	Anual
Otros	1.00	1.00	Anual

ARTÍCULO 39.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso seexpedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 40.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAL
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	1.00	Anual
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1.00	Anual
III. Por venta al copeo	1.00	Anual
a. Restaurantes	1.00	Anual
b. Coctelerias	1.00	Anual
c. Cervecerias	1.00	Anual
d. Bares	1.00	Anual
e. Video bares	1.00	Anual
f. Cantinas	1.00	Anual
g. Restaurantes – bar.	1.00	Anual
h. Centros Nocturnos	1.00	Anual
i. Cabaretes	1.00	Anual
j. Discotecas	1.00	Anual
k. Billares	1.00	Anual
I. Otros	1.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización	1.00	Anual
Por funcionamiento en horario extraordinario	1.00	Anual
 Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización. 	1.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	1.00	Anual
VIII. Otros	1.00	Anual

CAPITULO NOVENO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		OTA SOS REFRENDO			
De pared, adosados o azoteas			cuotas siguientes:		
) Pintados	1.00	Anual			
) Luminosos	1,00	Anual	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
) Giratorios	1.00	Anual		. 2000	
) Tipo Bandera	1.00	Anual	Uso Doméstico	1.00	Por conexión
) Unipolar	1.00	Anual	Uso Comercial	1.00	Por conexión
Mantas Publicitarias	1.00	Anual	Uso Industrial	1.00	Por conexión
l. Pintado o integrado en escaparate y toldo	1.00	Anual	Otros	1.00	Por conexión
II. Anuncios colocados en:					
) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	1.00	Anual	Son derechos los costos de la reconexiones de agua potable	de las redes a l	os predios, tuberías de dren
) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	1.00	Anual	pavimento, banquetas y guarnic cuotas:	iones que se pag	arán de acuerdo a las siguie
) Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	1.00	Anual			
) Globos aerostáticos anclados	1.00	Anual	CONCEPTO		CUOTA
	1.00	Anual			PESOS
) Globos aerostáticos móviles V. Difusión fonética de publicidad por unidad	1.00	Anual	I. Cambio de usuario		1.00
de sonido			II. Baja y cambio de n	nedidor	1.00
/. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	1.00	Anual	III. Reconexión a la tu drenaje	beria de	1.00
VI. Carteleras de:	1.00	Anual	IV. Reconexión a la re	d de agua	1.00
a) Cines	1.00	Anual	V. Desazolve de alca	ntarillado	1.00
b) Circos	1.00	Anual	VI. Otros		1.00
c) Teatros	1.00	Anual			
文字 经 自己的 医自己性病病 医乳腺 医二乙二	1.00	Anual		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

CAPÍTULO DÉCIMO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 43.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

1 to		
CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	1.00	Bimestral
Uso Comercial	1.00	Bimestral
Uso Industrial	1.00	Birnestral
Otros	1.00	Bimestral

CAPITULO DECIMO PRIMERO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

ARTÍCULO 45.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clinicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
1.	Consulta médica	1.00
11.	Laboratorio municipal	1.00
III.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	1.00
١٧.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	1.00

SEPTIMA SECCIÓN 25

Editable Control		
V.	Consulta de Odontología	1.00
VI.	Consulta de Psicología	1.00
VII.	Sesión de terapias físicas	1.00
VIII.	Medicamentos en farmacias comunitarias	1.00
IX.	Despensas	1.00
X.	Desayunos Escolares	1.00
XI.	Otros	1.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTÓ	CUOTA PESOS
Registro de nacimiento	1.00
Registro de matrimonio	1.00
Certificado de defunción	1.00
Otros	1.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 47.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 48.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 49.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales
- III. Otros

CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 51.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO INTERESES

ARTÍCULO 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPITULO CUARTO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Gastos de ejecución,
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal,
- III. Donaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55.- El Municipiopercibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los terminos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta

pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DONACIONES

ARTÍCULO 57.- Se comisideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 58.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del compocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPITULO ÚNICO

AR (1501.0 50.- El Mufficipio percibirá las participaciones federales e incentivos previsto con le Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO **APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 62.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 63.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean AI C. destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el articulo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Coope, ativas

DAUG EN EL SALON DE SESIONES HEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax.. 08 de agos de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA SECRETARIA.

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA

DIP. ALE I DA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

sto mando que co imprima, nublique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de octubre del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. ONTEAGUDO NO CU

EMERAL DE GOBIERNO. EL SECRETARIO

LIC. GAB

C.P.A. JESUS EMILLE ARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
dixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de octubre del 2012. Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 EL SECRETARIO GENERAL DE GODIERNO.

TÍNEZ ÁLVAREZ. P.A. JESÚS EMILIO-M

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto núm. 1324, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO